

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la designación de la persona titular de la Unidad de la Oficialía Electoral.

Antecedentes:

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, en materia político-electoral.
2. El dieciséis de mayo del dos mil catorce, la Cámara de Diputados aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales² y la Ley General de Partidos Políticos, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de mayo del mismo año.
3. El treinta de junio de dicha anualidad, la Sexagésima Primera Legislatura del Estado aprobó el Decreto 177, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Zacatecas³, que fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el doce de julio del mismo año.
4. El seis de junio de dos mil quince, se publicaron en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado, los Decretos 379 y 383 por los que se aprobaron la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁴ y la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁵, respectivamente.
5. El dieciséis de julio de dos mil quince, el Consejo General del Instituto emitió el Acuerdo ACG-IEEZ-020/VI/2015, por el que se aprobó el Reglamento Interior⁶ de esta autoridad administrativa electoral.
6. En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-21/VI/2015 aprobó el Reglamento de la Oficialía Electoral del Estado de Zacatecas⁷, así como el Manual de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral.

¹ En lo sucesivo Constitución Federal

² En adelante Ley General de Instituciones

³ En adelante Constitución Local

⁴ En adelante Ley Orgánica

⁵ En lo sucesivo Ley Electoral

⁶ En adelante Reglamento Interior

7. El diecinueve de agosto de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-033/VI/2015 aprobó las plazas del personal eventual para el proceso electoral durante el ejercicio fiscal 2015.
8. El tres de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG830/2015 por el que se determinaron las acciones necesarias para el desarrollo de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.
9. El siete de septiembre de dos mil quince, inició el proceso electoral ordinario 2015-2016 en el que se renovarón el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad.
10. El nueve de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG865/2015 por el que se ejerció la facultad de atracción y se aprobaron los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales.⁸
11. El trece de octubre de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, impresión del correo electrónico david.arambula@ine.mx mediante el cual el Lic. David Alonso Arámula Quiñones, Subdirector de Vinculación y Normatividad de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLES del Instituto Nacional Electoral⁹, remitió al Instituto Electoral el oficio INE/UTVOPL/4486/2015, a través del cual a nombre de la Mtra. Olga Alicia Castro Ramírez, entonces Directora de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, se notificó a este Instituto Electoral el Acuerdo INE/CG865/2015 por el que se ejerció la facultad de atracción y se aprobaron los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales.

C o n s i d e r a n d o s :

Primero.- Que el artículo 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución Federal, establece que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución

⁷ En lo sucesivo Reglamento de Oficialía Electoral

⁸ En adelante Lineamientos

⁹ En adelante Instituto Nacional

Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

Segundo.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Tercero.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto Electoral y difundir la cultura democrática con perspectiva de género.

Cuarto.- Que los artículos 38, fracción II de la Constitución Local y 10, numeral 2 de la Ley Orgánica, disponen que el Instituto Electoral, es la autoridad en la materia, profesional en el desempeño de sus actividades e independiente en sus decisiones; que contará con los órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia que le sean indispensables para el desempeño de su función.

Quinto.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley

Electoral y 22 de la Ley Orgánica, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana. Así como de velar porque los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

Sexto.- Que el artículo 27, fracciones II, IX y XXXVIII de la Ley Orgánica, establecen como atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral, entre otras: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; cuidar y supervisar la debida integración y funcionamiento de los órganos electorales; dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto Electoral.

Séptimo.- Que el tres de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG830/2015 por el que se determinaron las acciones necesarias para el desarrollo de los Procesos Electorales Locales 2015-2016. Acuerdo en el que se estableció que la regulación que emita el Instituto Nacional, podrá fijar criterios a fin de homogeneizar procedimientos y actividades, entre los que se encuentran los relativos al nombramiento de los Consejeros Distritales y Municipales de los Organismos Públicos Locales, así como de sus funcionarios con puestos directivos, tales como Secretarios Ejecutivos o Generales y Directores Ejecutivos u homólogos.

De igual forma, se proyectó que los puestos directivos deben cumplir con el perfil adecuado para el desempeño de sus importantes funciones, tratándose de personal calificado, verificando además su vocación democrática y de servicio a la ciudadanía así como las condiciones necesarias que garanticen su independencia, objetividad e imparcialidad.

Octavo.- Que de conformidad con los artículos 124 y 126 de la Ley Electoral, el proceso electoral ordinario en el que se renovarían los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los cincuenta y ocho Ayuntamientos de la entidad, inició el siete de septiembre de dos mil quince.

Noveno.- Que el nueve de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó el Acuerdo INE/CG865/2015 por el que se ejerció la facultad de atracción y se aprobaron los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Décimo.- Que los referidos Lineamientos tienen por objeto establecer los criterios y procedimientos a los que deberán ajustarse los Organismos Públicos Locales Electorales en la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección. Lo anterior sin menoscabo de las atribuciones establecidas en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, respecto de la autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, que tienen consagrados los organismos públicos locales electorales.

Asimismo, los Lineamientos son de observancia obligatoria para los Organismos Públicos Locales Electorales para la designación de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales. En las áreas ejecutivas de dirección quedarán comprendidas las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes, que integran la estructura orgánica.

Para tal efecto, se deberá entender por Unidad Técnica, con independencia del nombre que tenga asignado, al área que ejerza las funciones jurídicas; de comunicación social; informática; secretariado; oficialía electoral; transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales; planeación o metodologías organizativas; diseño editorial; vinculación con el Instituto Nacional o cualquier función análoga.

Décimo primero.- Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 6 de la Constitución Federal, establece que los organismos públicos locales electorales contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

Décimo segundo.- Que los artículos 98, numeral 3 y 104 numeral 1, inciso p) de la Ley General de Instituciones, indican que las leyes locales establecerán los servidores públicos que serán investidos de fe pública para actos o hechos de naturaleza electoral, así como su forma de delegación, y que tienen entre otras las siguientes atribuciones:

1. A petición de los partidos políticos, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales;
2. Solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales, y
3. Las demás que se establezcan en las leyes de las entidades federativas.

Asimismo, que el Instituto Electoral tiene entre sus atribuciones, ejercer la función de Oficialía Electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral.

Décimo tercero.- Que el artículo 38, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Local, señala que el Instituto Electoral contará con una Oficialía Electoral integrada por servidores públicos investidos de fe pública para actos o hechos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

Décimo cuarto.- Que el artículo 6 numeral 1, fracción XIX de la Ley Orgánica, señala que una de las atribuciones del Instituto Electoral es la de ejercer la función de fe pública a través de la Oficialía Electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral.

Décimo quinto.- Que de acuerdo con el artículo 8 de la Ley Orgánica, el Instituto Electoral ejercerá, a través de la Secretaría Ejecutiva, la función de Oficialía Electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral, para lo cual contará con servidores públicos investidos de fe pública, que deberán ejercer esta función de manera oportuna y tendrá las siguientes atribuciones:

1. A petición de los partidos políticos, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales;
2. Solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral, y
3. Las demás que determine el Reglamento de la Oficialía Electoral que emita el Consejo General del Instituto Electoral.

Décimo sexto.- Que el artículo 50, numeral 2, fracciones VIII y IX de la Ley Orgánica, establecen como atribuciones del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral; ejercer la función de Oficialía Electoral, delegando dicha función de fedatario en los funcionarios electorales señalados en la propia Ley Orgánica, en la Ley Electoral, el Reglamento y delegar la función de la Oficialía Electoral en los Secretarios de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral.

Décimo séptimo.- Que los artículos 66, numeral 3 y 69 numeral 3 de la Ley Orgánica, indican que los Secretarios Ejecutivos de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, ejercerán la función de la Oficialía Electoral, respectivamente.

Décimo octavo.- Que el artículo 10 numerales 1 y 2 del Reglamento Interior establece que el Instituto Electoral ejercerá, a través de la Secretaría Ejecutiva, la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral, para lo cual contará con servidores públicos investidos de fe pública, que deberán ejercer esta función de manera oportuna y que tendrán las atribuciones señaladas en la Ley Electoral y el Reglamento de la Oficialía Electoral y que a fin de contar con los recursos humanos para dar cumplimiento al numeral anterior, el Instituto Electoral por necesidad institucional y de conformidad con la disponibilidad presupuestal, podrá contratar personal adicional al ya previsto en la estructura permanente.

Décimo noveno.- Que el dieciséis de julio del año actual, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-21/VI/2015 el Consejo General del Instituto Electoral aprobó el Reglamento de la Oficialía Electoral, en el que el artículo 2 señala que la Oficialía Electoral es una función de orden público, cuyo ejercicio corresponde al Instituto Electoral a través del Secretario Ejecutivo, así como de los funcionarios electorales del propio Instituto a quienes, en su caso, se delegue esta función.

Además que la función de Oficialía Electoral se ejercerá con independencia y sin menoscabo de las atribuciones del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de los Secretarios Ejecutivos de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para constatar y documentar actos o hechos de naturaleza electoral, que puedan afectar la equidad en la contienda o que constituyan una infracción a la legislación electoral.

Vigésimo.- Que el artículo 4 del Reglamento de la Oficialía Electoral, establece que la función de Oficialía Electoral tiene por objeto dar fe pública para:

1. Constatar dentro y fuera del proceso electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral;
2. Evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral;
3. Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos por la Secretaría Ejecutiva, la Unidad de Fiscalización, la Unidad

Técnica de lo Contencioso Electoral o por los Secretarios Ejecutivos de los Consejos Distritales y Municipales Electorales en el desarrollo de su función auxiliadora en sus respectivos ámbitos de competencia, y

4. Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto Electoral, de acuerdo con lo establecido en el propio Reglamento.

Vigésimo primero.- Que el artículo 6 del Reglamento de la Oficialía Electoral, indica que además de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, rectores de la actividad de la autoridad electoral, en la función de Oficialía Electoral deben observarse los siguientes:

1. Inmediación. Implica la presencia física, directa e inmediata de los funcionarios electorales que ejercen la función de Oficialía Electoral, ante los actos o hechos que constatan;
2. Idoneidad. La actuación de quien ejerza la función de Oficialía Electoral ha de ser apta para alcanzar el objeto de la misma en cada caso concreto;
3. Necesidad o intervención mínima. En el ejercicio de la función, deben preferirse las diligencias de constatación que generen la menor molestia a los particulares;
4. Forma. Para su validez, toda actuación propia de la función de Oficialía Electoral ha de constar por escrito;
5. Autenticidad. Se reconocerá como cierto el contenido de las constancias emitidas en ejercicio de la función, salvo prueba en contrario;
6. Garantía de seguridad jurídica. Garantía que proporciona quien ejerce la fe pública, tanto al Estado como al solicitante de la misma, pues al determinar que lo relacionado con un acto o hecho es cierto, contribuye al orden público y a dar certeza jurídica, y
7. Oportunidad. La función de Oficialía Electoral será ejercida dentro de los tiempos propicios para hacerla efectiva, conforme a la naturaleza de los actos o hechos a constatar. Lo que implica constatar los hechos antes de que se desvanezcan.

Vigésimo segundo.- Que el artículo 14 del Reglamento de la Oficialía Electoral, menciona que la función de Oficialía Electoral será coordinada por el Secretario

Ejecutivo del Instituto Electoral, para tal efecto contará con un área específica bajo su adscripción.

Vigésimo tercero.- Que el artículo 16 del Reglamento de la Oficialía Electoral, señala que los funcionarios electorales de la Oficialía Electoral, adscritos a la Secretaría Ejecutiva deberán ser licenciados en derecho, titulados, con experiencia en materia electoral y preferentemente con conocimientos en derecho notarial.

Vigésimo cuarto.- Que el artículo 17 del Reglamento de la Oficialía Electoral, indica que corresponde al responsable del área de Oficialía Electoral adscrita a la Secretaría Ejecutiva:

1. Dar seguimiento a la función de Oficialía Electoral que desempeñen tanto los Secretarios de los Consejos Distritales y Municipales, como los funcionarios electorales en los que el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral delegue la función;
2. Auxiliar al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral en la supervisión de las labores de los funcionarios electorales del Instituto Electoral que ejerzan la función de Oficialía Electoral, a fin de que se apeguen a los principios rectores previstos en el artículo 6 del Reglamento;
3. Llevar un registro de las peticiones recibidas en la Secretaría Ejecutiva o ante los Consejos Distritales o Municipales Electorales, así como de las actas de las diligencias que se lleven a cabo en ejercicio de la función;
4. Resolver las consultas relativas a la competencia para atender una petición;
5. Analizar y, en su caso, proponer la autorización de las solicitudes de ejercicio de la fe pública que, en apoyo de sus funciones, hagan la Unidad de Fiscalización y la Unidad Técnica de lo Contencioso al Secretario Ejecutivo;
6. Detectar y proponer las necesidades de formación, capacitación y actualización del personal del Instituto Electoral que ejerza la fe pública como función de la Oficialía Electoral;
7. Establecer criterios de actuación para los funcionarios electorales que ejerzan la función de la Oficialía Electoral, garantizando que en todo momento exista personal para estar en aptitudes de ofrecer el servicio tanto en el Instituto Electoral como en los Consejos Distritales o Municipales Electorales, y

8. Remitir la petición, de la cual no sea competente para su trámite de manera inmediata mediante oficio al Consejo Distrital o Municipal Electoral que sí lo sea, adjuntando toda la documentación ofrecida por el peticionario.

Vigésimo quinto.- Que de conformidad con el numeral 9 de los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, es facultad del Consejero Presidente presentar a este órgano superior de dirección, la propuesta de designación de la persona titular de la Unidad de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral.

Vigésimo sexto.- Que acorde con los Lineamientos, el procedimiento para la designación de la persona titular de la Unidad de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral, se desarrollará de conformidad con las siguientes etapas:

1. Verificación de los requisitos de elegibilidad
2. Valoración curricular
3. Entrevista
4. Consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de la persona propuesta.

Vigésimo séptimo.- Que conforme a lo previsto en el Apartado III, numeral 9 de los Lineamientos, el Consejero Presidente propone a este órgano superior de dirección, la designación de la C. Brenda Mora Aguilera como Titular de la Unidad de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral.

Por lo que, este Consejo General con fundamento en el Apartado III, numerales 9 y 10 de los Lineamientos, se pronuncia respecto de los requisitos que debe satisfacer la persona titular de la Unidad de la Oficialía Electoral. Para tal efecto, se abordarán los siguientes apartados:

I. DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

El Apartado III, numeral 9 de los Lineamientos, establece que la persona titular de la Unidad de la Oficialía Electoral debe cumplir con los requisitos de elegibilidad. En el caso, la C. Brenda Mora Aguilera, cumple con los extremos legales como se detalla a continuación:

REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
<p>Ser ciudadana zacatecana además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de su acta de nacimiento, con la que se corrobora que es ciudadana zacatecana por nacimiento. • Carta de declaración bajo protesta de decir verdad en la que manifiesta ser ciudadana mexicana, además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
<p>Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral.
<p>Tener más de treinta años de edad al día de la designación.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de su acta de nacimiento. • Copia de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, con la que acredita tener más de treinta años cumplidos al día de la designación.
<p>Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y contar con los conocimientos y experiencia probadas que le permitan el desempeño de sus funciones.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada del título de Licenciada en Derecho expedido por la Universidad Autónoma de Zacatecas, con lo que se corrobora que tiene más de cinco años de antigüedad con título de nivel licenciatura.
<p>Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carta de declaración bajo protesta de decir verdad, en la que manifiesta que no ha sido condenada por delito alguno.
<p>No haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carta de declaración bajo protesta de decir verdad, en la que manifiesta que no ha sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.

<p>No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carta de declaración bajo protesta de decir verdad, en la que manifiesta que no está inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
<p>No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carta de declaración bajo protesta de decir verdad, en la que manifiesta que no ha desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.
<p>No ser secretaria de Estado, ni Fiscal General de la República, Procuradora de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretaria u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefa de Gobierno del Distrito Federal, Gobernadora, Secretaria de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidenta municipal, Síndica o Regidora o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carta de declaración bajo protesta de decir verdad, en la que manifiesta no se ha desempeñado como Secretaria de Estado, Fiscal General de la República, Procuradora de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretaria u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefa de Gobierno del Distrito Federal, Gobernadora, Secretaria de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni como Presidenta municipal, Síndica o Regidora o titular de dependencia de los ayuntamientos, en por lo menos los últimos cuatro años.

Por tanto, se tienen por cumplidos los requisitos de elegibilidad establecidos en el Apartado III, numeral 9 de los Lineamientos.

II. DE LA VALORACIÓN CURRICULAR, ENTREVISTA Y CRITERIOS QUE GARANTICEN LA IMPARCIALIDAD Y PROFESIONALISMO

1. DE LA VALORACIÓN CURRICULAR

En el Apartado III, numeral 10 de los Lineamientos, se establece que la propuesta que realice el Consejero Presidente estará sujeta a la valoración curricular; entrevista y a la consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo.

VALORACIÓN CURRICULAR	
Nombre	Brenda Mora Aguilera
Grado máximo de estudios	Quinto Semestre del Doctorado en Derecho
Experiencia electoral	<ul style="list-style-type: none"> • Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, Consejo General, Consejera Electoral, del 27 de febrero de 2014 al 04 de enero de 2015. • Instituto Federal Electoral, Distrito III Zacatecas, Consejera Electoral Distrital, Proceso Electoral de 2012. • Universidad Autónoma de Zacatecas, Integrante de la Comisión Electoral Universitaria, en 2008. • Instituto Federal Electoral, Distrito IV Guadalupe, Consejera Electoral Distrital, Procesos Electorales 2005-2006 y 2008-2009. • Instituto Federal Electoral, Asesora de Consejero, de 2001 a 2003.
Experiencia laboral	<ul style="list-style-type: none"> • Universidad Autónoma de Zacatecas, Asesora Jurídica de la Oficina del Abogado General de la UAZ, del 2005 al 2013. • Universidad Autónoma de Zacatecas, Representante Patronal de la UAZ ante la Junta 01 de Conciliación y Arbitraje, del 2010 al 2013. • Universidad Autónoma de Zacatecas, Docente Investigadora, Preparatoria, de 2000 a la fecha. • Universidad Autónoma de Zacatecas, Dirección General de la Unidad Académica de Preparatoria, Diseño Gráfico, de 1998 al 2000 y de 2003 al 2004. • Universidad Autónoma de Zacatecas, Asistente del Rector, de 1993 a 1998.
Cursos y conferencias:	<ul style="list-style-type: none"> • Mayo de 2015 XI Congreso Internacional de Investigación y Docencia, Universidad Autónoma de Durango. Victoria de Durango, Durango. • 5 y 6 de marzo de 2015 Primer Foro "Normatividad Electoral para

	<p>Zacatecas”, Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • 31 de octubre de 2014 Ciclo de Conferencias “<i>La Transición al Sistema Nacional Electoral</i>”, Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, LXI Legislatura del Estado de Zacatecas, Tribunal Electoral del Estado de Zacatecas. • 26 de junio de 2014 Segundo Encuentro Estatal de Mujeres Líderes Políticas, Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, ONU- Mujeres. Zacatecas • 9 y 10 de junio de 2014 “<i>Violencia Política, Parlamento y Género</i>”, Tribunal Electoral del Poder Judicial, INMUJERES, Instituto Nacional Electoral. Zacatecas. • Del 22 al 24 de mayo de 2014 X Congreso Internacional de Investigación y Docencia, Universidad Autónoma de Durango, Campus Zacatecas. • 20 y 21 de marzo de 2014 Foro “<i>Instituto Federal Electoral: 23 años de Historia Democrática</i>”, Instituto Federal Electoral. Zacatecas. • Del 6 al 8 de noviembre de 2013 XXIV Congreso Nacional de Estudios Electorales “<i>Federalismo Electoral: Experiencias Locales</i>”, Sociedad Mexicana de Estudios Electorales, Universidad Autónoma de México, Instituto Electoral del Estado de Zacatecas. • 5 de julio de 2013 Curso “<i>Delitos Electorales</i>”, Escuela de Verano de la Universidad Autónoma de Zacatecas y el Sindicato del Personal Académico de la UAZ. Zacatecas • Julio de 2013 Curso en Línea “<i>El Blindaje Electoral 2013</i>”, Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales. • Junio de 2012 Curso para la preparación y el desarrollo de
--	--

	<p>la Sesión Especial de Cómputo Distrital del Proceso Electoral Federal de 2011- 2012. Instituto Federal Electoral. Zacatecas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mayo de 2012 VIII Congreso de Investigación y Docencia “<i>Tecnologías de Información un Impacto Social</i>”, Universidad Autónoma de Durango, Campus Mazatlán. Mazatlán, Sinaloa. • 11, 12 y 13 de abril de 2012 “<i>Foro Nacional Escenario Electoral 2012</i>”, Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas. • 17 y 18 de diciembre de 2011 Reunión Estatal de Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Local y Distrital del Instituto Federal Electoral. Zacatecas. • Mayo de 2011 Ponente en el 7mo Congreso Internacional de Investigación y Docencia, Universidad Autónoma de Durango, campus Victoria Durango. Durango. • Abril de 2009 Curso sobre Reforma Electoral Federal. Monterrey, Nuevo León. • Diciembre de 2008 Curso en Materia Electoral para los Consejos Distritales del IFE, Instituto Federal Electoral. Zacatecas. • Mayo de 2007 Ponente en el Encuentro sobre Problemas de la Enseñanza del Español en México, Unidad Académica de Letras de la Universidad Autónoma de Zacatecas. • Junio de 2006 IV Encuentro sobre Problemas de la Enseñanza del Español en México, Unidad Académica de Letras de la Universidad Autónoma de Zacatecas. • Julio de 2005 Curso de Verano del SPAUAZ “<i>Equidad de Género</i>”, Universidad Autónoma de Zacatecas.
--	--

	<ul style="list-style-type: none"> • 2004 Curso Taller “<i>Procedimientos Teórico-Metodológico para Elaborar un Auto-diagnóstico Institucional</i>” Universidad Autónoma de Zacatecas. • 2003 Seminario de “<i>Transición y Consolidación Democrática: El Contexto Internacional y la Experiencia Mexicana</i>” Instituto Federal Electoral. México, D.F. • “<i>Curso de Actualización en Materia Electoral para Servidores Públicos</i>”, Instituto Federal Electoral, Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. México, Distrito Federal. • 2001 Diplomado en Teoría de las Decisiones y Democracia, Facultad de Filosofía de la Universidad Nacional Autónoma de México. México, Distrito Federal. • De septiembre de 1997 a febrero de 1998 Diplomado en Formación Docente “<i>Paradigmas Contemporáneos del Proceso Enseñanza- Aprendizaje e Intervención Docente</i>”, Universidad Autónoma de Zacatecas.
<p>Publicaciones</p>	<ul style="list-style-type: none"> • “<i>La Representación Política</i>” en: http://www.dzacatecas.com.mx • “<i>La Figura de Observador Electoral como parte Fundamental de la Participación Ciudadana</i>” en: http://www.dzacatecas.com.mx • “<i>Importancia de la Educación Cívica</i>” en http://www.dzacatecas.com.mx • “<i>Algunas Reflexiones sobre el Pasado Proceso Electoral Federal 2011.2012</i>” en: http://dzacatecas.com.mx • “<i>Ruta Histórica del Sistema Electoral Mexicano</i>” en: http://dzacatecas.com.mx • “<i>Influencia de los Medios de Comunicación en la Opinión Pública y Procesos</i>”

	<p><i>Electoral</i>” en: http://dzacatecas.com.mx</p> <ul style="list-style-type: none"> • “<i>Candidaturas Independientes</i>” en: http://dzacatecas.com.mx • “<i>Sistema Político de la República Boliviana de Venezuela (Comparativo con México)</i>” en: http://dzacatecas.com.mx • “<i>Reforma Político Electoral, Avance o Retroceso de Nuestro Sistema Democrático</i>” en: http://dzacatecas.com.mx
<p>Reconocimientos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Agosto de 2012 Reconocimiento por la Participación y Contribución al Fortalecimiento de la Democracia al Desempeñar la Función de Consejera Electoral del Consejo Distrital 03 del IFE. Zacatecas. • 2010 – 2012 Reconocimiento por haber obtenido el promedio general de 9.6 en la tercera generación de la Maestría en Derecho Electoral, Universidad Autónoma de Durango en Zacatecas. • 23 de mayo de 2007 Reconocimiento por su sobresaliente empeño y labor académico y mejor promedio de su ciclo escolar en la Maestría en Enseñanza de Lengua Materna, Unidad Académica de Letras de la Universidad Autónoma de Zacatecas.

Del análisis de la valoración curricular y de su desempeño se desprende que la C. Brenda Mora Aguilera cuenta con una formación académica sólida puesto que además del grado de Licenciatura, cuenta con Maestría en Derecho Electoral y actualmente se encuentra estudiando el Doctorado en Derecho; asimismo ha efectuado diversos diplomados y cursos, lo que demuestra su interés en actualizarse en el ámbito en que desarrolla su actividad profesional.

2. ENTREVISTA

La entrevista que se efectuó el siete de diciembre de este año, tuvo como finalidad que el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral contarán

con elementos suficientes para comprobar que la persona propuesta garantice imparcialidad y profesionalismo en el desempeño de la función que va a ejercer, conocer su apego al respeto de los principios rectores de la función electoral de organizar las elecciones, así como su idoneidad para el cargo a desempeñar.

Se verificaron las habilidades competenciales de la persona propuesta en liderazgo, comunicación, profesionalismo e integridad; competencias que resultan indispensables para ocupar el cargo como Titular de la Unidad de la Oficialía Electoral.

Tales competencias se pueden evaluar a partir del relato que la persona entrevistada hizo acerca de hechos pasados y el comportamiento que asumió ante esos hechos.

A través de la entrevista se busca conocer las habilidades y actitudes de la persona entrevistada, concretamente el desempeño que la persona ha tenido en su vida profesional; su conducta o comportamiento en un problema o situación que haya afrontado y que requirió de su participación para su solución; el tipo de relación que sostiene con otras personas involucradas en su trabajo y la forma en que se desarrolló dicha relación; las soluciones que adoptó y su grado de eficiencia. Todo ello con la finalidad de verificar si la persona entrevistada cuenta con las competencias necesarias para realizar un trabajo con alto desempeño.

Del análisis de lo sostenido por la C. Brenda Mora Aguilera durante el desarrollo de su entrevista, se puede apreciar que refirió circunstancias concretas que brindaron a los entrevistadores la oportunidad de verificar que se ha conducido con imparcialidad y profesionalismo en el desempeño de sus labores, además de contar con las aptitudes de liderazgo, comunicación, profesionalismo e integridad, que implican entre otros factores, su disposición para trabajar en equipo, lo que le ha permitido resolver conflictos en entornos adversos.

3. CRITERIOS QUE GARANTICEN LA IMPARCIALIDAD Y PROFESIONALISMO

Que de conformidad con el numeral 5 de los Lineamientos, los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de la persona propuesta son los aplicables a los Consejeros Electorales, a saber: compromiso democrático; paridad de género, prestigio público y profesional; pluralidad cultural de la entidad; conocimiento de la materia electoral y participación comunitaria o ciudadana.

De la valoración realizada por este Consejo General se desprende que la C. Brenda Mora Aguilera, cumple con los criterios señalados como se puede apreciar a continuación:

- a) **Compromiso Democrático.** Porque ha participado en procesos y actividades que se orientan a mejorar la vida social, pública y democrática en nuestra entidad. Se ha inmiscuido en acciones tendentes al ejercicio pleno de su ciudadanía. Acreditó su interés en el mejoramiento de nuestra democracia, en virtud a que ha participado en varios procesos electorales federales, ha sido Consejera Electoral en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y Consejera Electoral en los Distritos III y IV del entonces Instituto Federal Electoral, con lo que se da cuenta que su actividad como funcionaria electoral ha permeado en la función electoral en la organización de los procesos electorales. Además, ha sido integrante de la Comisión Electoral de la Universidad Autónoma de Zacatecas, con lo que se constata su compromiso en la organización de procesos electorales.
- b) **Paridad de Género.** Porque a preguntas expresas sobre el tópico, respondió afirmativamente respecto del beneficio social que representa el que las mujeres y hombres advengan en igualdad de oportunidades a todos los espacios y ámbitos de la vida social y política. Resultó importante su compromiso personal para aplicar este criterio en el ejercicio de la función electoral.
- c) **Prestigio público y profesional.** Porque derivado del análisis de su currículum se evidencia que se ha esforzado por allegarse de una preparación y por lograr un impacto social benéfico, más allá de lo personal. Demostró convicción por ampliar su experiencia profesional en beneficio de su entorno social, en virtud a que además de la licenciatura en derecho, cuenta con una Maestría en Derecho Electoral y en la actualidad se encuentra cursando el Doctorado en Derecho, asimismo ha asistido a diversos cursos, congresos, seminarios y diplomados, ha realizado diversas publicaciones en torno a la materia electoral.
- d) **Pluralidad Cultural de la entidad.** Porque en nuestra entidad convivimos con gente de distintos entornos geográficos, sociales y culturales y siempre ha demostrado ser incluyente y tolerante ante las personas con distintas experiencias de vida. A preguntas expresas, evidenció su compromiso con el pluralismo cultural y con la inclusión social.

- e) **Conocimiento de la materia electoral.** Porque en virtud a que además de la licenciatura en derecho, cuenta con Maestría en Derecho Electoral, ha asistido a diversos cursos, congresos, seminarios y diplomados referentes a la materia electoral, asimismo ha sido asesora de Consejero Electoral del entonces Instituto Federal Electoral, ha participado como Consejera Electoral en los Distritos III y IV en los procesos electorales federales de 2006, 2009 y 2012, se desempeñó como Consejera Electoral del Instituto Electoral del Estado, ha sido integrante de la Comisión Electoral Universitaria y cuenta con publicaciones relacionadas con el tema electoral, con lo que se constata su interés en estar actualizada en la materia político-electoral. Además, que cuenta con un reconocimiento por la Participación y Contribución al Fortalecimiento de la Democracia al desempeñar la función de Consejera Electoral del Consejo Distrital 03 del entonces Instituto Federal Electoral.
- f) **Participación comunitaria o ciudadana.** Porque derivado de la entrevista evidenció que se interesa por la vida social de su comunidad y por el beneficio colectivo de su entorno. Ha participado en diversas actividades que favorecen la vida en común. Mostró que privilegia los intereses colectivos que tienen como finalidad el bien común.

Es por ello, por la formación y trayectoria académica y profesional, la experiencia electoral, así como por su apego a los principios rectores en materia electoral que la C. Brenda Mora Aguilera, resulta la persona idónea para ocupar el cargo como Titular de la Unidad de la Oficialía Electoral.

Vigésimo octavo.- Que una vez que se apruebe por parte del Consejo General del Instituto Electoral, la designación de la C. Brenda Mora Aguilera como Titular de la Unidad de la Oficialía Electoral, deberá rendir la protesta de guardar y hacer guardar la Constitución Federal, la local del Estado y las leyes que de ellas emanen, y en particular cumplir con las normas contenidas en la legislación electoral, así como desempeñar leal y patrióticamente la función que se le encomienda.

Vigésimo noveno.- Que las atribuciones que deberá desempeñar la persona que se designe como Titular de la Unidad de la Oficialía Electoral, se encuentran previstas en los artículos 8 de la Ley Orgánica y 17 del Reglamento de la Oficialía y demás normatividad aplicable.

Trigésimo.- Que el Instituto Electoral de conformidad con el Presupuesto de Egresos para el presente ejercicio fiscal, cuenta con disponibilidad presupuestal para la conformación de la Oficialía Electoral.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos a), b) y c) numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 2 y 3 99, numeral 1, 104 numeral 1, inciso p) de la Ley General de Instituciones, 38, fracciones I y II párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 124, 126, 372, 373 y 374 numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 4, 5, 6, numeral 1, fracción XIX, 10, numeral 2, 12, 22, 27, fracciones II, IX y XXXVIII, 50 numeral 2, fracciones VIII y IX, 66 numeral 3, 69 numeral 3 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 4, 6, 14, 16, 17 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Oficialía Electoral; 10 numerales 1 y 2 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 9 y 10 de los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los organismos públicos locales electorales; este órgano superior de dirección emite el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO. Este Consejo General designa a la C. Brenda Mora Aguilera como Titular de la Unidad de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral.

SEGUNDO. Notifíquese conforme a derecho a la C. Brenda Mora Aguilera su designación como Titular de la Unidad de la Oficialía Electoral a efecto de que comparezca ante este órgano colegiado a rendir la protesta de ley.

TERCERO. Expídase el nombramiento que acredite a la C. Brenda Mora Aguilera como Titular de la Unidad de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral.

CUARTO. La C. Brenda Mora Aguilera como Titular de la Unidad de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral deberá cumplir con las funciones establecidas en la legislación electoral y observar los principios rectores que rigen la materia electoral.

QUINTO. Infórmese de este Acuerdo, por conducto del Consejero Presidente, a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Comisión

Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2015-2016 del Instituto Nacional Electoral.

SEXTO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de internet www.ieez.org.mx.

Notifíquese conforme a derecho, el presente Acuerdo.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a ocho de diciembre de dos mil quince.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo